

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/878/2012/II Y SU
ACUMULADO IVAI-REV/879/2012/III**

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BERNABÉ CRUZ DÍAZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinte de noviembre de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/878/2012/II y su acumulado IVAI-REV/879/2012/III, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz**, y;

R E S U L T A N D O

I. El día veintiuno y veinticuatro de agosto de dos mil doce, -----, mediante el uso de la plataforma electrónica Sistema Infomex Veracruz, presentó dos solicitudes de información al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, mismas que de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron atendidas a partir de los días veintiuno y veintisiete de agosto de dos mil doce, según consta en los acuses de recibo que corren agregados en el expediente a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y dos y ciento catorce a ciento diecisiete, de los que se desprende en lo conducente que la información solicitada en ambas la hace consistir en:

“De 2004 a la fecha de todas la patrullas y camionetas patrullas, compradas desde Chrysler u otras marcas u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ / Municipios.

Se solicita los documentos que acrediten :

1. La marca
2. Modelo
3. Año
4. Numero de Vin. Con su numero economico de la patrulla
5. Numero de pedimento de importación

**RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REVI/878/2012/III
Y SU ACUMULADO IVAI-REVI/879/2012/III**

6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla o moto por contrato de renta o venta
7. Kilómetros que tiene cada una
8. Monto gastado en mantenimiento que tiene cada uno
9. Empresa que le dio o da el servicio
10. Empresa que lo vendió o rentó
11. copia del Contrato
12. Estudio de mercado por contrato
13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo
14. Origen de los recursos erogados en seguridad, foseg, federal, u el origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.
15. Para todas , se solicita entreguen los documentos por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen y el Radio Tetra o tetrapol o con pantalla de color EADS y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.
16. Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta
2. Costo detallado del radio
3. Su modelo
4. Marca de la torreta
5. Modelo y costo
6. De todo el equipamiento su costo por concepto
7. Costo global del auto y del equipamiento por marca.
8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta
9. El radio EADS o otra marca tiene la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de al SSP y PGJ en su infraestructura pagada a EADS u otra se solicita el número de repetidores, su costo .
11. Cuantos puntos y repetidores en los alrededores de Veracruz tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA.
12. Montos pagados a EADS u otras empresa en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios , con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas
13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenia antes.

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su radio Tectronics

OJO en copias que sean legibles" (sic)

II. El veintiuno de agosto de dos mil doce, para efectos del folio número 00348012 del sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información "Documenta la prevención" al particular y adjunta oficio número SSP/UAI/187/2012 de esa misma fecha emitido por el Capitán L.A.F. Armando Mendoza Paredes en calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el cual en lo conducente señala:

"(...)
...le solicitamos de la manera más atenta aclare o proporcione elementos adicionales a su solicitud, a fin de poder atenderla.
...(...)"

III. En fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, -----, mediante el uso de la plataforma electrónica Sistema Infomex Veracruz, en respuesta a la prevención citada en el Resultado anterior, "Responde la prevención", señalando lo siguiente:

"todo lo solicitado es absolutamente claro y tiene que cumplir con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas"

IV. El seis de septiembre de dos mil doce, el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el uso de la plataforma electrónica Sistema Infomex-Veracruz para efectos del folio 00348012, "documenta la prórroga", lo cual hace a través del Capitán L.A.F. Armando Mendoza Paredes en calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, en el que informa que requiere más tiempo para responder la solicitud, por lo que con base en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 61 se amplía el plazo para emitir una respuesta en los diez días hábiles siguientes.

V. El veinticinco de septiembre de dos mil doce, para efectos del folio número 00348012 del sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información "Documenta la negativa por ser reservada" al particular y adjunta oficio número SSP/UAI/214/2012 de esa misma fecha emitido por el Capitán L.A.F. Armando Mendoza Paredes en calidad de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información.

VI.- El día dos de octubre de dos mil doce a las cuatro horas con cuarenta y siete minutos y cuatro horas con cuarenta y ocho minutos, se recibieron a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo los números de folio RR00022912 y PF00053912 dos recursos de revisión que interpone -----, inconformándose por la respuesta en virtud de la reserva de la información en el primero, y por la falta de respuesta a su solicitud en el segundo.

VII. En fecha dos de octubre de dos mil doce, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentados con esa misma fecha sus recursos de revisión al promovente; ordenó formar los expedientes respectivos, a los que correspondieron los números IVAI-REV/878/2012/II e IVAI-REV/879/2012/III, turnándolos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

VIII. El dos de octubre de dos mil doce, visto el estado procesal que guardan los expedientes IVAI-REV/878/2012/II e IVAI-REV/879/2012/III, y toda vez que en los recursos de revisión de mérito existe identidad por cuanto a las partes y agravios, el Consejo General de este Instituto decretó acumular el expediente identificado con la clave: IVAI-REV/879/2012/III al correspondiente IVAI-REV/878/2012/II para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda. Acuerdo que fuera notificado a las partes en fecha nueve de octubre de dos mil doce.

IX. Por acuerdo fechado en cinco de octubre de dos mil doce el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz;

B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha dos de octubre de dos mil doce con número de folio RR00022912, la cual obra agregada al primero de los recursos; 2.- Documental consistente en impresión de imagen de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), respecto del número de expediente 01503/INFOEM/IP/RR/2011, compuesta de cuarenta y cuatro fojas, la cual obra agregada al primero de los recursos; 3.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce con número de folio 00348012, donde se aprecia el nombre del solicitante José Luis Moyá O y como sujeto obligado al que solicitó información Secretaría de Seguridad Pública, la cual obra agregada al primero de los recursos; 4.- Documental consistente en la impresión de pantalla por parte del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00348012, identificada bajo encabezado "Documenta la prevención", la cual obra agregada al primero de los recursos; 5.- Impresión de imagen respecto de oficio número SSP/UAI/187/2012 de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, atribuido al CAP. L.A.F. Armando Mendoza Paredes, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, dirigido al hoy recurrente José Luis Moyá O, la cual obra agregada al primero de los recursos; 6.- Documental consistente en la impresión de pantalla por parte del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00348012, identificada bajo encabezado "Responde a la prevención", la cual obra agregada al primero de los recursos; 7.- Documental consistente en la impresión de pantalla por parte del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00348012, identificada bajo encabezado "Documenta la prórroga", la cual obra agregada al primero de los recursos; 8.- Documental consistente en impresión de imagen respecto del escrito de fecha seis de septiembre de dos mil doce, atribuido a Armando Mendoza Paredes, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, dirigido al hoy recurrente José Luis Moyá O, la cual obra agregada al primero de los recursos; 9.- Documental consistente en la impresión de pantalla por parte del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00348012, identificada bajo encabezado "Documenta la negativa por ser reservada", la cual obra agregada al primero de los recursos; 10.- Impresión de imagen respecto de oficio número SSP/UAI/214/2012 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, atribuido al CAP. L.A.F. Armando Mendoza Paredes, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información y dirigido al hoy recurrente José Luis Moyá O, la cual obra agregada al primero de los recursos; 11.- Documental consistente en historial de solicitud de información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha dos de octubre de dos mil doce, la cual obra agregada al primero de los

recursos; 12.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del sistema Infomex-Veracruz del dos de octubre de dos mil doce con número de folio PF00053912, la cual obra agregada al segundo de los recursos; 13.- Documental consistente en impresión de imagen de la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), respecto del número de expediente 01503/INFOEM/IP/RR/2011, compuesta de cuarenta y cuatro fojas, la cual obra agregada al segundo de los recursos; 14.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce con número de folio 00355312, donde se aprecia el nombre del solicitante José Luis Moyá O y como sujeto obligado al que solicitó información Secretaría de Seguridad Pública, la cual obra agregada al segundo de los recursos; y 15.- Documental consistente en historial de solicitud de información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha dos de octubre de dos mil doce, la cual obra agregada al segundo de los recursos;

C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico -----
--- del recurrente para efectos de recibir notificaciones;

D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;

E) Fijar las once horas del día veintitrés de octubre dos mil doce para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha nueve de octubre de dos mil doce.

X. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce vistos dos mensajes de correo electrónico, enviados en fecha diecisiete de octubre de dos mil doce desde la cuenta de correo electrónico uai@sspver.gob.mx, recibidos en la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, el primero identificado bajo asunto "Alcance a Respuesta Folios 00348012 y 00355312", con un anexo; el segundo identificado bajo asunto "Respuesta Recurso de Visión IVAI-REV/878/2012/III y Acumulado IVAI-REV/879/2012/III", al cual obra anexa la impresión de imagen respecto del oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, signado por el Cap. y L.A.F Armando Mendoza Paredes en el que se ostenta como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, con tres anexos, por el cual manifiesta comparecer a desahogar el requerimiento que le fuera practicado mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce; el Consejero Ponente acordó: tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción respecto a los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo referido; se agregó al expediente la promoción de cuenta y anexos, documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les otorga el valor correspondiente al momento de resolver. Al mismo tiempo, visto que con la promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo respuesta complementaria a la respuesta otorgada al hoy recurrente en relación a sus solicitudes de información correspondientes a los folios del Sistema Infomex-Veracruz números 00348012 y 00355312, como diligencias

para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información complementaria remitida por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día veintiséis de octubre de dos mil doce.

XI. A las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que ninguna de las partes se encontró presente, ni tampoco documento alguno enviado por las partes en vía de alegatos; por lo que el Consejero Ponente acordó: En suplencia de la deficiencia de la queja, tener como alegatos del promovente, las argumentaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, con relación al sujeto obligado, se tuvieron por precluídos sus derechos de presentar alegatos en el presente procedimiento. Dicha actuación fue notificada a las partes en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce.

XII. Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, reformado por diverso ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y artículo 12, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por

acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, es preciso analizar si el Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que los presentes medios de impugnación presentados vía Sistema Infomex-Veracruz cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral de los escritos recursales presentados mediante la plataforma electrónica Sistema Infomex Veracruz, la cual es un medio autorizado conforme a lo dispuesto por los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley 848, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por lo que se advierte claramente el nombre del recurrente, dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones, las solicitudes que presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, describe el acto que recurre, expone los agravios y aporta las pruebas que considera pertinentes, en este caso, las solicitudes de acceso presentadas ante el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Referente a la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa virtualmente los ocurso a través de los cuales se hicieron valer los medios de impugnación que hoy se resuelven fue precisamente quien presentó las solicitudes de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1, fracción I de la ley en comento, es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el

Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción II la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

Por lo que se refiere a la personería de Armando Mendoza Paredes, quien presentó el escrito contestación y de comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión, con el carácter de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene por acreditada, toda vez que consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que en efecto detenta el cargo que refiere, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II, 6, segundo párrafo y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Asimismo, es necesario determinar si en los presentes recursos de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La clasificación de información como reservada o confidencial;**
 - IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
 - V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
 - VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;**
 - VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
 - VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
 - IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
 - X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
 - XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
- [Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo de sus recursos de revisión su inconformidad por la respuesta del sujeto obligado en el primer caso y por la falta de respuesta en el segundo, misma que una vez que es puesta a la vista resulta notorio y evidente que se encuentra incompleta y faltante respectivamente, por lo que concatenado con lo expresado por el ahora incoante, genera la definición que el agravio per se, es el contenido en los supuestos de procedencia a que se refieren las fracciones III y VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dichos recursos es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación presentada vía Sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a ciento diecinueve del sumario, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

- A. Las solicitudes de información fueron presentadas el los días veintiuno y veinticuatro de agosto de dos mil doce, por lo que se determinó como plazos para empezar a computar la fecha para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas, los días veintiuno y veintisiete de agosto de dos mil doce, feneciendo los días cuatro y diez de septiembre respectivamente; sin embargo en fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, para efectos del folio número 00348012 del sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado "Documenta la prevención" al particular, prevención que es contestada en fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, por lo que en dicho folio el seis de septiembre de dos mil doce el sujeto obligado "Documenta la prórroga", por lo que el plazo para dar respuesta vencería en fecha veinticuatro de septiembre de la misma anualidad; es el caso que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce el sujeto obligado para efectos de folio número 00348012 del sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado "Documenta la negativa por ser reservada"; por lo que hace al folio número 00335312, el sujeto obligado omite dar respuesta ni atención alguna, por lo que los plazo para interponer los recursos de revisión comenzaron a correr a partir del día hábil siguiente, siendo estos el veintiséis de septiembre de dos mil doce y el once de septiembre del mismo año, feneciéndose dichos plazos los días tres y diecisiete de septiembre de dos mil doce.
- B. Luego entonces, si los medios de impugnación se tuvieron por presentados ambos el día dos de octubre de dos mil doce, es decir al **segundo** y al **décimo cuarto** día de los quince días hábiles con los que contó el recurrente para interponer sus recursos de revisión, se concluye que los recursos son oportunos en su presentación, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia de los recursos de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, del artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se deriva la actualización de ninguna, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona

tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también adopta la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, donde garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma forma, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuando éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, el recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, al no atender las solicitudes de información en estudio, resulta razón suficiente por la cual, -----, el dos de octubre de dos mil doce, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz sus dos recursos de revisión, desprendiéndose de las constancias que obran en el sumario y de las manifestaciones de éste, que es por la respuesta incompleta a una de sus solicitudes y falta de respuesta en la restante.

Acorde al contenido de las solicitudes del revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI y 9 de la Ley de la materia, y que incluso tiene relación con obligaciones de transparencia previstas por la fracción XIV del artículo 8.1 de la Ley 848, ello al derivar de las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes; así al ser lo requerido correspondiente a *“De 2004 a la fecha de todas la patrullas y camionetas patrullas, compradas desde Chrysler u otras marcas u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ / Municipios. Se solicita los documentos que*

acrediten : 1. La marca 2. Modelo 3. Año 4. Numero de Vin. Con su numero economico de la patrulla 5. Numero de pedimento de importación 6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla o moto por contrato de renta o venta 7. Kilómetros que tiene cada una 8. Monto gastado en mantenimiento que tiene cada uno 9. Empresa que le dio o da el servicio 10. Empresa que lo vendió o rentó 11. copia del Contrato 12. Estudio de mercado por contrato 13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo 14. Origen de los recursos erogados en seguridad, foseg, federal, u el origen que sea informarlo o acreditarlo con doc. 15. Para todas , se solicita entreguen los documentos por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen y el Radio Tetra o tetrapol o con pantalla de color EADS y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos. 16. Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA 1. Costo del auto o moto o camioneta 2. Costo detallado del radio 3. Su modelo 4. Marca de la torreta 5. Modelo y costo 6. De todo el equipamiento su costo por concepto 7. Costo global del auto y del equipamiento por marca. 8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta 9. El radio EADS o otra marca tiene la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de al SSP y PGJ en su infraestructura pagada a EADS u otra se solicita el número de repetidores, su costo . 11. Cuantos puntos y repetidores en los alrededores de Veracruz tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA. 12. Montos pagados a EADS u otras empresa en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios , con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas 13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenia antes. Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su radio Tectronics OJO en copias que sean legibles" (sic), entonces en caso de de no ser justificada su clasificación por reservada o confidencial, debe proporcionarla. Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848 de la materia, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obren en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y que en caso de no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre *información pública*, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Cuarto. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente señalar que de las disposiciones establecidas en los artículos 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 1, 3.1 fracción IX, 4, 6.1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 8.1 fracción XIV, 11, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo por la negativa de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

Este órgano colegiado determina que el agravio aducido por el recurrente en sus recursos de revisión es INFUNDADO, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

1.- ----- requirió en sus solicitudes al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, información consistente en: *"De 2004 a la fecha de todas la patrullas y*

camionetas patrullas, compradas desde Chrysler u otras marcas u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ / Municipios. Se solicita los documentos que acrediten : 1. La marca 2. Modelo 3. Año 4. Numero de Vin. Con su numero economico de la patrulla 5. Numero de pedimento de importación 6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla o moto por contrato de renta o venta 7. Kilómetros que tiene cada una 8. Monto gastado en mantenimiento que tiene cada uno 9. Empresa que le dio o da el servicio 10. Empresa que lo vendió o rentó 11. copia del Contrato 12. Estudio de mercado por contrato 13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo 14. Origen de los recursos erogados en seguridad, foseg, federal, u el origen que sea informarlo o acreditarlo con doc. 15. Para todas , se solicita entreguen los documentos por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen y el Radio Tetra o tetrapol o con pantalla de color EADS y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos. 16. Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA 1. Costo del auto o moto o camioneta 2. Costo detallado del radio 3. Su modelo 4. Marca de la torreta 5. Modelo y costo 6. De todo el equipamiento su costo por concepto 7. Costo global del auto y del equipamiento por marca. 8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta 9. El radio EADS o otra marca tiene la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de al SSP y PGJ en su infraestructura pagada a EADS u otra se solicita el número de repetidores, su costo . 11. Cuantos puntos y repetidores en los alrededores de Veracruz tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA. 12. Montos pagados a EADS u otras empresa en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios , con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas 13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenia antes. Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su radio Tectronics OJO en copias que sean legibles” (sic), de lo cual al obtener respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, así como su falta de respuesta en el caso de la segunda solicitud, entonces el solicitante acudió ante este Instituto y promovió sus recursos de revisión.

2.- El sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de acuerdo al historial correspondiente a los folios de las solicitudes de información números 00348012 y 00355312 del Sistema Infomex-Veracruz, durante el plazo ordinario de diez días hábiles o su prórroga en dado caso, dio contestación incompleta a una de ellas, generando la correspondiente inconformidad del solicitante, determinación con la que el sujeto obligado definió la negativa de acceso a la información al no hacer entrega de la totalidad de la información pública factible de entregarse; situación que prevaleció durante la sustanciación del recurso de revisión que en este acto se resuelve. Sin embargo con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce vistos dos mensajes de correo electrónico, enviados en fecha diecisiete de octubre de dos mil doce desde la cuenta de correo electrónico uai@sspver.gob.mx, recibidos en la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, el primero identificado bajo asunto “Alcance a Respuesta Folios 00348012 y 00355312”, con un anexo; el segundo identificado bajo asunto “Respuesta Recurso de Visión IVAI-REV/878/2012/III y Acumulado

IVAI-REV/879/2012/III", al cual obra anexa la impresión de imagen respecto del oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, signado por el Cap. y L.A.F Armando Mendoza Paredes en el que se ostenta como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, con tres anexos, por el cual manifiesta comparecer a desahogar el requerimiento que le fuera practicado mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce; el Consejero Ponente acordó: tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción respecto a los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo referido; se agregó al expediente la promoción de cuenta y anexos, documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les otorga el valor correspondiente al momento de resolver. Al mismo tiempo, visto que con la promoción de cuenta se desprende que el sujeto obligado viene exhibiendo respuesta complementaria a la respuesta otorgada al hoy recurrente en relación a sus solicitudes de información correspondientes a los folios del Sistema Infomex-Veracruz números 00348012 y 00355312, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Parte recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído para que manifestara a este Instituto si la información complementaria remitida por el sujeto obligado, satisface su solicitud, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo ahí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos. Es el caso que a la fecha en que el presente asunto se resuelve, no existen constancias en el sumario de que así lo haya atendido el particular.

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el expediente de los recursos de revisión que en este acto se resuelven, consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, el sujeto obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Así se tiene que de lo requerido por el recurrente en su solicitud de información que por vía Sistema Infomex-Veracruz hiciera al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz es información que constituye tanto información pública como reservada o confidencial, según lo disponen los numerales 3.1 fracciones IV, V, y VI de la Ley de Transparencia vigente, información relacionada además con obligaciones de transparencia reguladas por la fracción XIV del artículo 8.1 de la Ley 848, ello al derivar de las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato; y que a detalle del Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los

sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, que señala que en la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato; siendo lo requerido relativo a conocer *"De 2004 a la fecha de todas la patrullas y camionetas patrullas, compradas desde Chrysler u otras marcas u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ / Municipios. Se solicita los documentos que acrediten : 1. La marca 2. Modelo 3. Año 4. Numero de Vin. Con su numero economico de la patrulla 5. Numero de pedimento de importación 6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla o moto por contrato de renta o venta 7. Kilómetros que tiene cada una 8. Monto gastado en mantenimiento que tiene cada uno 9. Empresa que le dio o da el servicio 10. Empresa que lo vendió o rentó 11. copia del Contrato 12. Estudio de mercado por contrato 13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo 14. Origen de los recursos erogados en seguridad, foseg, federal, u el origen que sea informarlo o acreditarlo con doc. 15. Para todas , se solicita entreguen los documentos por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen y el Radio Tetra o tetrapol o con pantalla de color EADS y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos. 16. Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA 1. Costo del auto o moto o camioneta 2. Costo detallado del radio 3. Su modelo 4. Marca de la torreta 5. Modelo y costo 6. De todo el equipamiento su costo por concepto 7. Costo global del auto y del equipamiento por marca. 8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta 9. El radio EADS o otra marca tiene la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de al SSP y PGJ en su infraestructura pagada a EADS u otra se solicita el número de repetidores, su costo . 11. Cuantos puntos y repetidores en los alrededores de Veracruz tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA. 12. Montos pagados a EADS u otras empresa en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios , con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas 13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenia antes. ..."* (sic)"; Información misma que encuadra y forma parte de la que el sujeto obligado genera en virtud de las obligaciones de transparencia antes enunciadas, pero que sin embargo también contiene de la que en términos de la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz que regula que es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la que comprometa la seguridad pública nacional, estatal o municipal, o pueda afectar la integridad territorial, la estabilidad o la permanencia de las instituciones políticas.

Así, dicha información que la entidad estatal detenta en virtud de que el referido sujeto obligado es la autoridad que tiene la competencia por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los numerales 1, 9, 12, 24, 110, 111 y 112 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, la revisión y estudio deviene procedente respecto de lo relacionado a la solicitud; por lo que se obtuvo que la información requerida no fue entregada al solicitante por el sujeto obligado, conforme a su obligación de proporcionarla. Es por eso que al definir que existe información pública vinculada con obligaciones de transparencia que deben ser publicadas en el portal de transparencia o tablero correspondiente del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, dicha información necesariamente la genera, lo que hace posible su entrega en la modalidad en que lo haya hecho y en términos del artículo 8.1 fracción XIV en relación con el Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, en el entendido que ello se refiere únicamente a los puntos marcados con los numéricos 1 a 16 (de la primera parte de la solicitud) y 1 a 8 (de la segunda parte de la solicitud).

Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6° fracción II de la Ley de la materia que regula que los sujetos obligados deberán facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley, así como lo dispuesto en el diverso 9° de la Ley 848 que señala que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información. En tal virtud, el sujeto obligado, deberá emitir su respuesta, siendo su obligación entregarla al recurrente atento a lo solicitado a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información.

Por tanto, en razón de que se debe tener presente que el cumplimiento de la obligación del derecho de acceso a la información, se da cuando los sujetos obligados ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien expiden la información en el formato solicitado, siempre y cuando la información se encuentre compilada o archivada en el medio o formato en que se solicite como es el presente caso.

De acuerdo al análisis del contenido de la solicitud de la parte revisionista, se advierte que la información requerida por el ahora recurrente tiene el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracción XIV, 9, 11 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que corresponde a la información que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, está constreñido a generar; y por tanto debe proporcionarla, disposiciones que en su conjunto reflejan la obligación que tiene la entidad estatal de dar contestación a la solicitud de información del ahora recurrente, y entregar la información en el entendido que ello se refiere únicamente a los puntos marcados con los numéricos 1 a 16 (de la primera parte de la solicitud) y 1 a 8 (de la segunda parte de la solicitud). Asimismo, por cuanto hace a la

información que no genere en razón de sus facultades legales, deberá orientar correctamente al particular respecto a que sujeto obligado pudiera detentarla.

Es así de que la confrontación entre lo requerido por el particular en sus solicitudes de información y lo esgrimido por el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, corresponde en estricto apego al razonamiento jurídico antes señalado, ello tal y como fue delimitado punto por punto por el sujeto obligado en sus mensajes de correo electrónico, enviados en fecha diecisiete de octubre de dos mil doce desde la cuenta de correo electrónico uai@sspver.gob.mx, recibidos en la cuenta de correo electrónico institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, el primero identificado bajo asunto "Alcance a Respuesta Folios 00348012 y 00355312", con un anexo; el segundo identificado bajo asunto "Respuesta Recurso de Visión IVAI-REV/878/2012/III y Acumulado IVAI-REV/879/2012/III", al cual obra anexa la impresión de imagen respecto del oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, signado por el Cap. y L.A.F Armando Mendoza Paredes en el que se ostenta como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, con tres anexos, probanzas que se tuvieron por bien recibidas y que en este acto de resolución se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 41 párrafo primero y 49 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así, tal y como se describió en los párrafos precedentes, el sujeto obligado, durante la substanciación del recurso, garantizó el derecho de acceso a la información requerida por el solicitante, por lo que con su actuación el sujeto obligado se apegó a los términos y condiciones de la Ley de la materia, de manera tal que, es suficiente para tener por cumplida su obligación de proporcionar la información pública que obra en su poder, en términos de la solicitud de acceso a la información y de los agravios del incoante.

Por tanto, existe prueba plena de que el sujeto obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública justificó el acto impugnado consistente en la respuesta otorgada en fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, previamente descrita, mediante la cual le informó lo antes expuesto; en consecuencia, con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el Capítulo Primero, del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado es en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que es **infundado** el agravio vertido por el incoante en ambos recursos, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II y 72 reformado, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se confirma** la respuesta de diecisiete de octubre de dos mil doce por parte del sujeto obligado al recurrente.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente

resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente en ambos recursos, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción II en relación con los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE CONFIRMA** la respuesta de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz al particular, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los

estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos